



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. Comercio 001791 de julio 13/2000
 CIUJ 4923 Transporte de Mercancías
 CIUJ 5320 Mensajería Expresa

M.E 09



GUIA CORTESIA 025250991958

Somos Aduanados Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 1250h Dic/007

COLVARES S.A. NIT 900185176-4
 Avenida Calle 19 # 34 - 2º Bodega D.C
 Telefon 4140000 PBX 414239666
 www.envia.com.co

FECH. ADMISION 27/07/2017 09:54	ORIGEN CALI	DESTINO PASTO NARIÑO	REG. DESTINO PASTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE	
REMITENTE: ALVARO CAMACHO TORRES		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION CARRERA 78 3A 63		UNIDADES	Desconocido	No.31	1	2
TEL. 0050000000	CEDEULA/TI/F/NIT	PESO (gramos)	Rehusado	No.44	1	2
COD. POSTAL ORIGEN	CUEN.A. 09-001-0000368	1000	No Reside	No.35	1	2
PARA MENSAJERIA DEL SUR EU CARRERA 19 # 15 -11 PISO 2		PESO VOL.	No Reclamado	No.40	1	2
TEL. 7227896	CEDEULA/TI/F/NIT	1	Dir. entrega	No.34	1	2
COD. POSTAL	RECIBE LOS SABADOS: SI	PFSC: A COBRAR (kg)	Otros (Nov Operativa/cerrado)		1	2
RACION SOBRES DE V. 094000419216 - 81-COORDINAR LA ENTREGA		VALOR DECLARADO	Fecha de devolucion al remitente		INTENTO DE ENTREGA	
Nombre CC Remitente		10000	D	M	A	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		FLETE				
DOCUMENTOS		0	Guía de entrega y devolución		Recibe a satisfacción / Nombre CC y S/N de Destinatario	
		COSTO MANEJO				
		0	Observaciones en la entrega			
		OTROS				
		0				
		TOTAL FLETE				
		0				
		CARTAPORTE NO				

ENVIAR Mensajería y Mercancías que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.envia.com.co de
 Colombia S.A. y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta
 por la presente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra página web o al PBX (414239666

ENVIAR COLVARES S. A. S. informa al Remitente que en cumplimiento de la Ley 1561 del 2012 en sus complementos, así como en el artículo 7 de la Ley 1561 del 2012
 Preservar, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirá el tratamiento adecuado a la prestación del servicio, de acuerdo a las
 novedades y/o modificaciones, y será suministrada únicamente a los intermediarios del servicio o trámite que realice, previa y por escrito, tanto al remitente como al destinatario.
 Para la prestación de PQR remítase al portal web www.envia.com.co o a la línea telefónica 4239666



Registro Postal No. 0368

Fbx: (1) - 7031066

sciente@expressservicesitda.com

Dir: Calle 63 P No. 23-25

julio



Fbx: (1) - 7031066

sciente@expressservicesitda.com

REMITENTE	
GOBERNACION DE NARIÑO	
CALLE 19 No. 23-75	
DESTINATARIO	
ALVARO CAMACHO TORRES	
CR 78 NO 3 A 63	
CALI	
Admitido	18/07/2017
	05:55:16p.m.
Peso	50 gs
Tarifa	\$527.42=

REMITENTE	GOBERNACION DE NARIÑO				ORDEN 74075																					
	CALLE 19 No. 23-78				ZONA 3 0																					
DESTINATARIO	ALVARO CAMACHO TORRES				PESO	TARIFA																				
	CR 78 NO 3 A 63				50 gs	\$527.42																				
RECIPIENTE	C.P. 760035				DEVOLUCIÓN																					
	CALI VALLE				DIRECCIÓN NO EXISTE	DIRECCIÓN INCOMPLETA																				
ENTREGA	18/07/2017				DESTINATA. DESCONOC	CAMBIO DOMICILIO																				
	24 HORAS				INTENTO ENTREGA	CERRADO DEFINITIVO																				
GUIA CERTIFICADA				REHUSADO	NO RECLAMADO																					
				Número de Guía: 60598230																						
				Admitido 18/07/2017																						
				<table border="1"> <tr> <td>DOMICILIO</td> <td>CASA</td> <td>EDIFICIO</td> <td>OFICINA</td> <td>ESTABLECIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>PISOS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>COLOR</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PUERTA</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>			DOMICILIO	CASA	EDIFICIO	OFICINA	ESTABLECIMIENTO	PISOS					COLOR					PUERTA				
DOMICILIO	CASA	EDIFICIO	OFICINA	ESTABLECIMIENTO																						
PISOS																										
COLOR																										
PUERTA																										



Señor (a):
ALVARO CAMACHO TORRES
CARRERA 78 No. 3A - 63
CALI - VALLE

NOTIFICACION POR AVISO

Que, el día **11 de Abril de 2017**, la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño profirió el Acto Administrativo, Resolución No. **1145 de Abril de 2017**, para lo cual se transcribe la parte resolutoria del citado acto administrativo en los siguientes términos: **ARTICULO 1°.- RECHAZAR** por improcedente la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 0614 del 09 de Marzo de 2017, elevada por los señores JOSE ANIBAL MORALES CASTRO y ALVARO CAMACHO TORRES, en calidad de Presidente y Secretario de la Federación de los Directivos Docentes de Colombia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE esta decisión a los interesados en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, entregandolé una copia auténtica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente NO procede recurso alguno. Para ello, remitase citación a la dirección indicada por los solicitantes en la solicitud de Revocatoria Directa, así: Carrera 78 No. 3ª - 63 de la ciudad de Cali (V), Correo Electrónico: usdidoc@gmail.com. **ARTICULO 3°: REMITIR** copia de la presente Resolución a la oficina de Recursos Humanos y Hojas de Vida de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes. **ARTICULO 4°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante comunicado No. **0698-2017EE10349** se solicitó la comparecencia del señor (a) **Alvaro Camacho Torres** para realizar la diligencia de notificación personal, de conformidad con los art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

Que una vez transcurridos cinco (05) días de entregada la citación, no se logró la comparecencia del ciudadano citado para efecto de su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia auténtica del acto administrativo que se mencionó anteriormente en **dos (02) folios**, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtido al día siguiente de recibo del presente

En San Juan de Pasto, a los diez (10) días del mes de Julio del año dos mil diez y siete (2017).

Elaboró: 
Yolanda Trujillo Caicedo
Técnico Operativo Atención al Ciudadano



RESOLUCIÓN NÚMERO 1145 DE _____

Por medio de la cual se resuelve una solicitud

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, principalmente las conferidas en el
Decreto 077 de 2016 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado con Requerimiento No. 2017PQR9503 de 17-03-2017, los señores JOSÉ ANÍBAL MORALES CASTRO y ÁLVARO CAMACHO TORRES, en calidad de Presidente y Secretario de la Federación de los directivos docentes en Colombia, solicitan la revocatoria directa de la Resolución No. 0614 de 09 de marzo de 2017, por la cual la Secretaría de Educación Departamental de Nariño termina una comisión temporal por encargo como Directivo Docente Rector de la Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Ancuya, al señor BAYRON ALIRIO REVELO INSUASTY.

Que la precitada solicitud, se encuentra regulada en los artículos 93 a 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

Que el artículo 93 del C.P.A.C.A, hace referencia a las causales de revocación así:

"ART. 93- Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley,
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (...)"

El artículo 94 por su parte, establece lo siguiente:

- **"ART. 94- Improcedencia.** La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial." (Negrilla y subraya propios)

Que de lo analizado por la Doctrina Colombiana, específicamente por el Dr. ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO, en su obra "Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando estudia el contenido del artículo 93 del C.P.A.C.A., se desprende lo siguiente:

"La actuación administrativa que llevé a la expedición del acto de revocación puede originarse por una petición del afectado o en forma oficiosa por la autoridad competente, cuando conozca que determinada decisión puede encajar en alguna de las causales legales."

Que la decisión contenida en la Resolución No. 0614 de 9 de marzo de 2017, genera efectos particulares y concretos frente al señor BAYRON ALIRIO REVELO

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)





INSUASTY, quien dentro del término legalmente establecido interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación frente al mentado acto administrativo, a través del Requerimiento radicado bajo el No. 2017PQR10702, los cuales se encuentran en estudio y serán resueltos dentro del término legal establecido.

Que aunado a lo anterior, los peticionarios no son los afectados con la decisión contenida en el acto administrativo del que se deprecia la revocatoria, pues como se anotó anteriormente es el señor REVELLO INSUASTY, a quien se le generan unos efectos particulares y concretos.

Que de conformidad con lo anterior, y en vista de que se encuentran en trámite los recursos interpuestos por el señor BAYRON ALIRIO REVELLO INSUASTY, frente a la Resolución No. 0614 de 9 de marzo de 2017, aunado a que no existe legitimación en la causa por pasiva frente a los hoy peticionarios, es claro que en el presente asunto no es procedente la revocatoria directa del preitado acto administrativo.

En mérito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 0614 de 9 de marzo de 2017, elevada por los señores JOSE ANIBAL MORALES CASTRO y ALVARO CAMACHO TORRES, en calidad de Presidente y Secretario de la Federación de los directivos docentes en Colombia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión a los interesados, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, entregándole una copia auténtica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección indicada por los solicitantes en la solicitud de Revocatoria Directa, así: Carrera 78 No. 3A-63 de la ciudad de Cali (V). Correo electrónico: usdidoc@gmail.com.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos y Hojas de Vida de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

DORIS MENCIA BENAVIDES

Secretaria de Educación del Departamento de Nariño

Proyecto: MONICA MARIA PEREZ LEÓN
P. U. Asuntos Legales

Revisó: CARLOS ANDRÉS LÓPEZ MELO
P. U. G4 Asuntos Legales

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 428 No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Computador: 7333737
Email: sednariño@sednariño.gov.co - www.sednariño.gov.co

Pasto (Nariño)